

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: [j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

**RADICADO: 11001 41 05 011 2022 00371 00**  
**ACCIONANTE: ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**  
**ACCIONADO: EPS SALUD TOTAL, CLINICA LOS NOGALES e IPS VIRREY SOLIS**

## S E N T E N C I A

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ** en contra de **EPS SALUD TOTAL, CLINICA LOS NOGALES e IPS VIRREY SOLIS**, en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

## ANTECEDENTES

**ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**, promovió acción de tutela en contra de **EPS SALUD TOTAL, CLINICA LOS NOGALES e IPS VIRREY SOLIS**, con la finalidad de que se garanticen los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad, presuntamente vulnerados por las entidades aquí convocadas. En consecuencia de lo anterior persigue las siguientes pretensiones

1. **TUTELAR** los Derechos Fundamentales de Orden Constitucional a la vida, a la salud, seguridad social y dignidad humana, que me asisten, vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ampliamente precisados en esta demanda, por **EPS SALUD TOTAL, IPS VIRREY SOLIS, y CLINICA LOS NOGALES**.
2. **ORDENAR** a las Entidades Accionadas, que autoricen, agenden y practiquen con urgencia, los procedimientos: **CONSULTA EXTERNA – CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA GONARTROSIS RODILLAS, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA VALORACION PREQUIRURGICO, RX RODILLA BILATERAL, EXAMENES POR COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD, COLESTEROL TOTAL, CREATINA GLICEMIA, TRIGLICERIDOS, LABORATORIO CLINICO TIEMPO DE PROTROMBINA (TP), TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP), UROANALISIS, RADIOGRAFIA PANORAMICA, y todos lo demás (citas, medicamentos, insumos, exámenes, etc.) que ordenen mis médicos tratantes para**

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

aliviar mis dolencias y practicar la cirugía.

3. **ORDENAR** a Las Accionadas, que una vez se agenden y practiquen todos los exámenes y citas médicas con especialistas pendientes, además de suministrar cualquier insumo que se requiera, proceder inmediatamente a practicar la **CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE OSTEOTOMIAS O FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS) DE FIJACION U OSTOSINTESIS) EN FEMUR, TIBIA Y PERONE, TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS: TENOTOMIAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE, PAQUETE.**
4. **ADVERTIR** a sus directivas de que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de los derechos fundamentales del aquí accionante, so pena de verse sometida a las sanciones pertinentes para el caso y previstas en el decreto 2591 de 1991.

Como situación fáctica relevante sostuvo la accionante que tiene 53 años y en la actualidad se encuentra afiliada en calidad de cotizante a **E.P.S. SALUD TOTAL**, y que actualmente es atendida en el la **CLINICA LOS NOGALES e IPS VIRREY SOLIS**. Informó que se encuentra diagnosticada con **"TRASTORNOS ROTULOFEMORALES, HIPERLIPIDEMIA, RODILLAS CON DEFORMIDAD, ESTABILIDAD MEDIAL NO VALORABLE ADECUADAMENTE DADA LA GRAN APREHENSION POR DOLOR."** Señaló que la solución a sus quebrantos de salud es la cirugía de reconstrucción de rodilla, de la que tiene orden para realizar desde el 09 de agosto de 2021, que para poder hacérsela el ordenaron la práctica de exámenes de los cuales algunos se hicieron y otro no, porque la EPS alegó que no había agenda; manifiesta que tenía la cirugía programada para el pasado 25 de marzo, en la **CLÍNICA LOS NOGALES**. Y que al llegar allí se le informó que la cirugía era reprogramada a para junio y le hicieron entrega un documento en el que se plasmó:

*"Se certifica que la paciente en mención se encontraba con fecha preliminar de cirugía para el día 25 de marzo de 2022, se informa día anterior que por alto costo de los insumos no se*

*autoriza procedimiento, pendiente nueva valoración de historia clínica por parte del especialista para definir conducta".*

Indicó que tiene ordenados exámenes y procedimientos necesarios para realizar la cirugía, que algunos de ellos se han vencido por la negligencia de las accionadas al programar la cirugía y que otros no se han practicado, y que a la no le ha sido asignado para la cirugía que se programó según la clínica para junio.

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

**CONSULTA EXTERNA – CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA GONARTROSIS RODILLAS**, según orden médica del 06 de abril de 2022, esta cita se supone que es para que volvieran a ordenar todos los exámenes perdidos para poder cumplir con la cita de cirugía para el mes de junio, pero llevo todo este tiempo llamando diariamente, yendo a las instalaciones de Las Accionadas y me dicen que nunca hay cita, que no hay agenda y debo esperar.

**CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE OSTEOTOMIAS O FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS) DE FIJACION U OSTOSINTESIS) EN FEMUR, TIBIA Y PERONE, TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS: TENOTOMIAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE, PAQUETE**, según orden médica del 09 de agosto de 2021, autorizada el 10 de septiembre de 2021, agendada para el 25 de marzo de 2022 y cancelada según lo narrado anteriormente.

**CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA VALORACION PREQUIRURGICO**, según orden médica del 09 de agosto de 2021. **RX RODILLA BILATERAL**, examen practicado el 27 de abril de 2021, no que quieren dar la orden para practicarlo nuevamente, pero ya no sirve por ser muy antiguo, el examen se perdió por la propia negligencia de Las Accionadas, si me

- **CONSULTA EXTERNA – CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA GONARTROSIS RODILLAS**, según orden médica del 06 de abril de 2022, esta cita se supone que es para que volvieran a ordenar todos los exámenes perdidos para poder cumplir con la cita de cirugía para el mes de junio, pero llevo todo este tiempo llamando diariamente, yendo a las instalaciones de Las Accionadas y me dicen que nunca hay cita, que no hay agenda y debo esperar.
- **CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE OSTEOTOMIAS O FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS) DE FIJACION U OSTOSINTESIS) EN FEMUR, TIBIA Y PERONE, TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS: TENOTOMIAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE, PAQUETE**, según orden médica del 09 de agosto de 2021, autorizada el 10 de septiembre de 2021, agendada para el 25 de marzo de 2022 y cancelada según lo narrado anteriormente.
- **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA VALORACION PREQUIRURGICO**, según orden médica del 09 de agosto de 2021.
- **RX RODILLA BILATERAL**, examen practicado el 27 de abril de 2021, no que quieren dar la orden para practicarlo nuevamente, pero ya no sirve por ser muy antiguo, el examen se perdió por la propia negligencia de Las Accionadas, si me

## **CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Una vez realizadas las notificaciones a las entidades y corrido el traslado correspondiente, procedieron a contestar de la siguiente manera:

- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES (Archivo 07)**, Alega falta de legitimación en la causa por activa, por considerar que es la EPS quien tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio del servicio de salud a su afiliado, *“por lo que la vulneración a derechos fundamental ese produciría por una omisión no atribuible esta Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esta Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, en atención al requerimiento de informe del H. Despacho, es preciso recordar que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación integral y oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente sus redes de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención, ni retrasarla de tal forma que pongan en*

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

*riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad social en salud contempla varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales están plenamente garantizados a las EPS.*

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (Archivo, 06)**, manifiesto que una vez consultado el sistema de BDUA de la ADRES, encontró que la accionante se encuentra vinculada en calidad de cabeza de familia al régimen subsidiado a **SALUD TOTAL EPS**, alega la falta de legitimación en la causa por pasiva por lo que solicito ser desvinculado del trámite de tutela por que la conculcación de los derechos vulnerados a la accionante no devienen de actuaciones propias de esa superintendencia.
- **IPS VIRREY SOLIS (Archivo 08)**, manifestó de cara a las pretensiones de la tutela que la accionante se encuentra dirigida a la Clínica los Nogales para la programación y realización del procedimiento que requiere, en consecuencia considera que la tutela es improcedente respecto de los servicios que presta esa IPS a la afiliada y por ende solcito la desvinculación.
- **POLICLINICO DEL OLAYA (Archivo10)**, Aduce que, las autorizaciones y valoración del procedimiento quirúrgico que requiere la accionante se encuentran direccionados a la Clínica los Nogales, y que las autorizaciones son competencia de la EPS Salud TOTAL, por lo que considera que dentro de esa institución no se han vulnerado los derechos fundamentales del accionante, por lo que alega que carece de falta de legitimación en la causa por pasiva.
- **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD (Archivo 11)**, Alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, porque la Secretaria de Salud, es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, que no tiene competencia para prestar servicios de salud.
- **CLINICA LOS NOGALES (Archivo 12)**, manifestó que una vez notificados de la tutela procedieron a agendar cita para el 08 de junio de 2022, para validar el procedimiento y el material para la realización de la cirugía, y que en consecuencia de lo anterior se configuró el hecho superado por cuanto la Clínica está garantizando la prestación de servicio de salud.

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

La señora ROSA ELVIRA GARCÍA LOPEZ identificado con CC 20484412, interpuso acción de tutela en contra de SALUD TOTAL EPS Y I.P.S CLÍNICA LOS NOGALES, por considerar que se han vulnerado sus derechos fundamentales por la presunta negación de servicios, por lo anterior, acude a su despacho con miras a que se accedan a las siguientes pretensiones:

*"CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE: OSTEOTOMIAS O FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS) EN FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ; TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMÍAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (nogales)"*

**SEGUNDO:** Una vez notificados de la presente acción de tutela, nuestra entidad procedió a realizar auditoría del presente caso, donde nos permitimos informar que se procedió con la programación de 08 de junio a las 8 am, con el doctor Danilo Velandia para validar el procedimiento y material para la realización de la cirugía, es de aclarar señor juez, que primero se debe llevar a cabo la consulta y posterior a ello, de acuerdo a lo que indique el médico tratante, se procederá con la programación del procedimiento.

Dado lo anterior, se evidencia que la Clínica los Nogales ha garantizado la prestación de servicios de acuerdo a lo ordenado por los médicos tratantes, como las valoraciones por las especialidades requeridas para el manejo de su patología, la cual es ofertada dentro de la Clínica y autorizada por el Asegurador.

**INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES – HECHO SUPERADO**

Así entonces, en este punto se solicita al Despacho declarar la IMPROCEDENCIA de la presente acción de tutela, al encontramos ante un **HECHO SUPERADO**, ya que, como se informó, nuestra IPS ha garantizado la prestación de servicios que ha requerido la paciente para el manejo de su patología.

- **SALUD TOTAL (Archivo13)**, Manifestó que "Salud Total autorizó la cirugía el 06 de septiembre de 2021 para la Clínica Los Nogales y posteriormente renovó la autorización el 10 de febrero de 2022 **8495010000CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE: OSTEOTOMIAS O FIJACIÓN INTERNA(DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSÍNTESIS) EN FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ; TRANSFERENCIASMUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMÍAS O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA YPIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE31/enero/2022 10:2401312022057373POSSubsubsidado/ POS Procedimiento Quirúrgico10/febrero/202280899-2215048352 Autorizada Ambulatorio** Sin embargo, la prótesis ordenada por el ortopedista ha sido de difícil consecución por parte de la IPS por lo que se requiere revaloración para consideración de otro material dentro de lo medicamente pertinente. El Dr. Sebastián Mejía en este momento no se encuentra vinculado laboralmente con la Clínica Los Nogales por lo que agendamos valoración con otro ortopedista de rodilla quedando de la siguiente manera:

IPS: Clínica Los Nogales  
Especialista: Dr. Danilo Velandia  
Fecha y hora: 08 de junio de 2022 a las 8:00 am

Nos comunicamos al celular 3208193563 y le informamos la cita a la hija Claudia Milena Corredor García quien refiere tomar nota de esta.

En esta consulta el ortopedista definirá otra prótesis de rodilla que la tengan los proveedores ortopédicos en el país.

Los demás servicios de las pretensiones ya fueron realizados a la paciente, pero en caso de que el ortopedista considere que se deben actualizar resultados y la valoración pre-anestésica, se volverán a autorizar y garantizaremos su prestación.

Con lo ordenado en esta nueva valoración de Ortopedia también se autorizará la cirugía y los insumos que se requieran para que se lleve a cabo.

A continuación, se demuestran las autorizaciones que emitió Salud Total:

9022100000 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO09/agosto/2021 06:49  
08092021006668 POS Subsidado/POS Laboratorio Clínico 09/agosto/2021  
08947-2143636695 Autorizada/Vencido Ambulatorio

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

9022100000 **HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO** 09/agosto/2021 06:49

08092021006668 POS Subsidiado/POS Laboratorio Clinico 09/agosto/2021  
08947-2143636695 Autorizada/Vencido Ambulatorio

9020450000 **TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)** 09/agosto/2021 06:49 08092021006668  
POS Subsidiado/POS Laboratorio Clinico 09/agosto/2021 08947-2143636695  
Autorizada/Vencido Ambulatorio

9020490000 **TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)** 09/agosto/2021 06:49  
08092021006668 POS Subsidiado/POS Laboratorio Clinico 09/agosto/2021  
08947-2143636695 Autorizada/Vencido Ambulatorio

9038410000 **GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA** 09/agosto/2021  
06:49 08092021006668 POS Subsidiado/POS Laboratorio Clinico 09/agosto/2021

08947-2143636695 Autorizada/Vencido Ambulatorio

9071060000 **UROANALISIS** 09/agosto/2021 06:49 08092021006668 POS  
Subsidiado/POS Laboratorio Clinico 09/agosto/2021 08947-2143636695  
Autorizada/Vencido Ambulatorio

8902260300 **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA**  
31/agosto/2021 10:31 08312021064261 POS Subsidiado/POS Consulta externa  
31/agosto/2021 02044-2141395401 Autorizada/Vencido Ambulatorio

Se adjunta historia clínica donde se evidencia la consulta de Anestesiología que tuvo la paciente el día 01 de diciembre de 2021 donde el especialista registró los resultados de los exámenes cuya repetición pretende la accionante, y la cual se hará si así lo considera el ortopedista en la cita agendada.

Que por lo anterior, alega que la EPS SALUD TOTAL, no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, y que por lo anterior la tutela debe declararse improcedente.

## **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Conforme a lo expuesto en el escrito tutelar, esta Sede Judicial se adentra a verificar si es procedente la acción de tutela como garantía de los derechos fundamentales de **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**, con el fin de que **EPS SALUD TOTAL y la CLINICA LOS NOGALES** fije nuevamente fecha para la realización del procedimiento denominado "(...) *CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE*"

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, se encuentra que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

La H. Corte Constitucional ha señalado que dos de las características esenciales de esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano son la subsidiariedad y la inmediatez, puesto que la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Luego, no es propio de la acción de tutela reemplazar los procesos ordinarios o especiales, pues su propósito específico emana de su consagración constitucional, el cual, no es otro que brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales.

En ese sentido, el máximo Tribunal Constitucional, ha indicado que la procedencia de la acción de tutela depende de la no existencia de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales o aunque haya otros medios, la acción de tutela es procedente si se logra acreditar que con ella busca evitarse un perjuicio irremediable, o si se verifica que el otro medio de defensa judicial no es eficaz.

En concordancia con lo anterior, el papel del Juez Constitucional en estos casos es examinar la eficacia e idoneidad de otro medio de defensa judicial, considerando la situación particular del actor; es decir, el Operador Jurídico debe tener en cuenta la inminencia y gravedad del riesgo al que se encuentra sometido y la posibilidad de que medios judiciales ordinarios resulten útiles para poner fin a la amenaza, revisando en consecuencia, si la acción de tutela constituye el único mecanismo idóneo de protección de derechos fundamentales, o por el contrario se torna improcedente como mecanismo principal de defensa.

**DERECHO DE ACCESO AL SISTEMA DE SALUD LIBRE DE DEMORAS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE NO LES CORRESPONDE ASUMIR A LOS USUARIOS.**

Frente al tema central y que reviste gran importancia en la solicitud de amparo objeto de estudio, es oportuno traer a consideración los pronunciamientos proferidos por nuestro órgano de cierre Constitucional en sentencia T 234/13, que al respecto ha indicado:

*"Por este motivo, las Entidades Promotoras de Salud, al tener encomendada la administración de la prestación de estos servicios, que a su vez son suministrados por las IPS, no pueden someter a los pacientes a demoras excesivas en la prestación de los mismos o a una paralización del proceso clínico por razones puramente administrativas o burocráticas, como el cambio de un contrato médico. En efecto, cuando existe una interrupción o dilación arbitraria, esto es, que no está justificada por motivos estrictamente médicos, las reglas de continuidad y oportunidad se incumplen y en consecuencia, al prolongarse el estado de anormalidad del enfermo y sus padecimientos, se desconoce el derecho que tiene toda persona de acceder en condiciones dignas a los servicios de salud.*

*2.5. En esta línea, si bien para la Corte es claro que existen trámites administrativos en el sistema de salud que deben cumplirse, en algunos casos por parte de sus afiliados, también es cierto que muchos de ellos corresponden a diligencias propias de la Entidad Promotora de Salud, como la contratación oportuna e ininterrumpida*

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

*de los servicios médicos con las Entidades Prestadoras. Estos contratos, mediante los cuales se consolida la prestación de la asistencia en salud propia del Sistema de Seguridad Social, establecen exclusivamente una relación obligacional entre la entidad responsable (EPS) y la institución que de manera directa los brinda al usuario (IPS), motivo por el que no existe responsabilidad alguna del paciente en el cumplimiento de estos.*

*(...)*

*2.8. En síntesis, cuando por razones de carácter administrativo diferentes a las razonables de una gestión diligente, una EPS demora un tratamiento o procedimiento médico al cual la persona tiene derecho, viola su derecho a la salud e impide su efectiva recuperación física y emocional, pues los conflictos contractuales que puedan presentarse entre las distintas entidades o al interior de la propia empresa como consecuencia de la ineficiencia o de la falta de planeación de estas, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y clausura óptima de los servicios médicos prescritos”.*

## **DEL CASO CONCRETO**

En primer lugar, conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, esta Sede Judicial se dispone resolver, si a la accionante le han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y la vida digna, por la supuesta negativa por parte de **EPS SALUD TOTAL Y LA CLINICA LOS NOGALES** de aplazar la cirugía que la accionante tenía programada para el día 25 de marzo de los corrientes, para la realización del procedimiento denominado “(...) **CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE : OSTEOTOMIAS O FIJACION INTERNA DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTOSINTEIS ) EN FEMUR TIBIA Y PERONE; TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMIAS O ALARGAMIENTO TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE NAP 80899-2215048352”.**

Hechas las anteriores precisiones, debe indicarse que en la Constitución de 1.991 se consagran una serie de mecanismos impuestos a favor de todas las personas, con el fin de propender por la defensa de sus derechos individuales y colectivos.

Entre los mecanismos tendientes a la protección de los derechos individuales catalogados como fundamentales, se encuentra la tutela, consagrada en el Art. 86 de la Carta Fundamental. Dicha figura ha sido instituida como la posibilidad preferente, sumarial y residual que tiene una persona de acudir ante un Juez competente a fin de solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos por una acción u omisión de una autoridad, resulten vulnerados o amenazados, siempre y cuando no se cuente con otro medio judicial o administrativo para la defensa de los mismos, o cuando no existan o se han agotado todos los mecanismos judiciales que resultan efectivos para la protección de los derechos fundamentales, a no ser que se demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio<sup>1</sup>. Lo anterior, con el fin de evitar que este mecanismo, que es excepcional, se convierta en principal.

---

<sup>1</sup> Artículo 86, inciso 3° Constitución Política y en el Decreto 2591 artículo 6°-1° el cual establece la subsidiariedad como causal de improcedencia de la tutela.

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

En el caso que ahora ocupa la atención de esta Juez en sede de tutela, revisado el material probatorio allegado, es palmario que la cirugía de **"CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE : OSTEOTOMIAS O FIJACION INTERNA DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTOSINTEIS ) EN FEMUR TIBIA Y PERONE; TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMIAS O ALARGAMIENTO TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE NAP 80899-2215048352".**, se encuentra ordenada y que además había sido autorizada y programada a la señora **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**

Fecha y hora de impresión: miércoles, 23 de agosto de 2023 10:04 AM Página: 1

**HISTORIA CLINICA**

**IDENTIFICACION DEL PACIENTE**  
 Nombre: ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ  
 Fecha de nacimiento: 21/03/1988  
 Sexo: Femenino  
 Teléfono Residencial: 3133885  
 Asseguradora: SALUD TOTAL ANS  
 Contrato: 8008885 (Documento: 20484412)  
 Dirección Residencial: CR 51 1318 15  
 Ciudad Residencial: Bogotá  
 Tipo de Vinculación: REGIMEN SUBSEGUADO

**DESCRIPCION DE SERVICIO**, 03 de agosto de 2023 8:33 AM en USMC NORTH WEST  
 Nombre del Profesional: Sebastián Mejía Barreto - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA (Página No. 8088823)  
 Número de Autorización: 80844-21508888  
 Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA-ECOLLA

**Identificación**  
 Último de la Consulta: 24/08/2023 09:55:00  
 Fecha de la Consulta: 24/08/2023 09:55:00  
 Tipo de Consulta: De Primera Vez  
 Datos del Paciente:  
 Edad: 35 Estado Civil: Unión Libre  
 Sexo: Femenino  
 Responsables del Usuario:  
 Nombre: N/A  
 Puntaje: N/A  
 Teléfono: 3212847

**Anamnesis**  
 Antecedentes:  
 Motivo de Consulta: Pasa fuertes las noches  
 Enfermedad Actual: PACIENTE DE 35 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE CUATRO AÑOS DE DOLOR DE LAS RODILLAS DE PREDOMINIO DE LA DERECHA QUE HA RECIDADO USO DE APARATO EXTERNO POR EL DOLOR HACE UN AÑO Y MEDIO. REFIRIENDO NO PUEDE CAMINAR SIN LA MULETA. PRESENTE DOLOR TRASMATANTE. ANTECEDENTES: PARCELOSOSAS MIGRAJAS, PARCELOSOSAS MIGRAJAS, ACETAMINOFEN CON CODERINA, ALERGIAS VIEJAS.

**Antecedentes**  
 Antecedentes Patológicos: TRASTORNOS ROTULOPREMORALES, HIPERLIPIDEMIA. (N/A) Ana María Yañez Lema (04270021 16 18 18)

**FORMATO PARA CONSTANCIA DE ASISTENCIA A SALAS DE CIRUGIA**  
 Código Versión: \_\_\_\_\_  
 Fecha de aprobación: \_\_\_\_\_  
 Página: 1 de 1

**DATOS DEL PACIENTE**  
 PACIENTE: ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ  
 FECHA: 25 MARZO /2022  
 DOCUMENTO: 20484412  
 ASEGURADORA: SALUD TOTAL EPS  
 PROCEDIMIENTO: CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE

**A GUSTA/ INTERES**

**Cordialmente**

Se certifica que la paciente en mención se encontraba con fecha preliminar de cirugía para el día 25 de marzo del 2022, se informa día anterior que por alto costo de los insumos no se autoriza procedimiento, pendiente nueva valoración de historia clínica por parte del especialista para definir conducta

**Cordialmente**  
 Ana Marcela Alfonso Hernández  
 Asistente de salas de cirugía  
 PBX: 392 70 00 EXT. 1409  
 Anaah@clinicanosgales.com  
 Calle 95 N.° 23 - 61, Bogotá D.C., Colombia

**Los Nogales**  
 Clínica  
 Radicado 3240288  
 Radicado 001223177

Ordenados por el especialista en ortopedia sin embargo, la negativa de la entidad accionada **CLINICA LOS NOGALES** en practicarla el día que se tenía programado, afecta la salud de la paciente y, por consiguiente, se puede presentar un deterioro de su integridad física, pues no puede desarrollar normalmente su vida, por lo que la tutela resulta ser el mecanismo procedente, a pesar de que se

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

le indicó que la cirugía se haría en el mes de junio de 2022, y de tener una cita de valoración programada para el 08 de junio de 2022.

Además, de los documentos aportados al expediente por la accionante se observa que la patología que padece reviste un considerable grado de urgencia pues existe la evidencia médica de que es necesario para proteger su derecho a la Salud y Vida Digna, ya que del tratamiento quirúrgico o no, depende que no avance más la patología que padece no mejora tal como se observa en el siguiente pantallazo tomado de los documentos allegados por el accionante, y que no está demás, advertir que los mismo fueron puestos en conocimiento de los accionados sin que los mismos hicieran alguna manifestación de las pruebas,

**Examen Físico**

Signos Vitales	URAT	Peso	USM	HR	TAB	TAF	FC	FR	Temp	Laboratorial
Talla	1.88	Mts	77	Kg	37	110	70	70	36.5	Dieta

Examen Físico:

Estado General: **NOBIL AS** (sin deformidad en campo de la rodilla derecha de más de veinte grados con gran dolor crónico y con curso subcrónico) y del comportamiento anterior en grado de movilidad de movilidad y VEENTE grados de flexión (hasta diez grados de flexión). ESTABILIDAD MEDIAL NO VALORABLE ADECUADAMENTE DADA LA GRAN APREHENSION POR DOLOR DE LA PACIENTE.

EF Otorrinolaringológica: Sin alteraciones.  
EF Neurológica: Sin alteraciones.  
EF Vasculor Respiratoria: Sin alteraciones.  
EF Pul y Cardíaca: Sin alteraciones.

**Análisis y Manejo**

Análisis y Manejo:

Análisis y Plan de Manejo: **PACIENTE CON EFECTIVIDAD EN FLEXIÓN DE VEINTE GRADOS QUE NO MEJORA CON EXTENSIÓN ACTIVA O PASIVA DE EFECTIVIDAD DE VEINTE GRADOS DE FLEXIÓN. CON ESTABILIDAD MEDIAL NO VALORABLE. REQUIER AMENJOLIC CON ARTHROPLASTY AD ERIDILLA. SE DEBE TENER EN LA SALA PPOBILIDAD DE PROTESIS. PRESENCIA DE DISAGRA. POSIBLE SUBTEJA ANTERIOR. SE ENTREGA ORDENE DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA. Y SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

Finalidad Consulta: **NO APLICA**  
¿Tupiza descompensada?: **No**

Ahora, a pesar de que los accionados afirman que para el 08 de junio se tiene programada la cita a la accionante para definir el procedimiento a seguir y los implementos a utilizar en su cirugía, no se pueden desconocer que ella ya había sido programada para cirugía, revisadas las diligencias se observa que la accionante instauró la presente acción de tutela por considerar **amenazados los derechos a "la Vida y Salud"**, correspondiéndole a esta instancia constitucional resolver el problema jurídico, consistente en determinar si la conducta de **CLINICA LOS NOGALES Y EPS SALUD TOTAL**, vulnera los derechos constitucionales fundamentales invocados o amenaza algún otro derecho fundamental que amerite la protección por este medio preferente y sumario.

En el sub-judice, de acuerdo con los hechos planteados, se debe desatar la presente acción con base en que el derecho al servicio de salud se considera eficiente cuando los trámites administrativos a los que se somete al paciente para acceder a una prestación requerida son razonables, no demoran excesivamente el acceso y no imponen al interesado una carga que no le corresponde asumir.

El juzgado considera pertinente señalar que la señora **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**, desde el mes de agosto de 2021, tiene la orden de la cirugía quirúrgica y que ya adelanto todos los exámenes y citas preparatorios para lograr con éxito su cirugía, y a pesar de la **EPS SALUD TOTAL** acredita haber autorizado la misma, lo cierto es que dicho procedimiento no se ha practicado, y entonces así las cosas si el 08 de junio de 2022, el galeno tratante determina otra serie de exámenes u otros implementos para la realización de la cirugía, si se advierte a la **EPS SALUD TOTAL** que deberá dar trámite y cumplimiento de inmediato, tiene que proceder a prestar todos los servicios de salud requeridos por la señora **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**, que cuenten con el respectivo aval médico, de manera oportuna, continuada y sin dilaciones dentro de su red contratada de conformidad con lo

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

estipulado en el Decreto 019 de 2012 y el Numeral 3.12 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 concordante con el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, que **DISPONE:**

**ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

*Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.*

Ahora, analizado el caso de la señora **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**, encuentra el despacho que esta debe ser sujeto del trato diferencial positivo por su estado de salud mediante el cual se aplica la filosofía esencial del Estado Social de Derecho, que se traduce en el deber de proteger a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, para hacer que la igualdad sea real y efectiva; por ello no resultaría eficaz el principio de igualdad, si todas las personas fueran tratadas de la misma manera, es decir, sin tener en cuenta las particulares circunstancias en que cada una se encuentra.

Sin duda alguna en este caso es necesario aplicar el trato diferencial positivo, en aras de preservar y hacer efectivo el principio de igualdad que informa nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de otorgar las prestaciones requeridas atendiendo a criterios de evaluación del estado de gravedad o de debilidad de los pacientes y a la posibilidad de agravación de los mismos. Así, no sería raro y menos inconstitucional que los enfermos más graves, aunque hubiesen solicitado atención con posterioridad, fuesen valorados antes que los demás, sin necesidad de que lleguen al filo de la muerte para, no poder, sino tener que entrar por urgencias.

Por ello, en consideración a que en las circunstancias del caso aparecen verdaderamente comprometidos derechos fundamentales cuya lesión puede seriamente arriesgar la vida y la dignidad, se encuentra necesario ordenar a **SALUD TOTAL EPS Y CLINICA LOS NOGALES** que después de la cita agendada para el **08 de junio de 2022** y en el término posterior de 20 días contados a partir del 08 de junio de 2022 **autorice y gestione los procesos y procedimientos que se le deben brindar a la usuaria para el tratamiento de su patología y defina la procedencia de la realización PRIORITARIA de la cirugía denominada "CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE : OSTEOTOMIAS O FIJACION INTERNA DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTOSINTEIS ) EN FEMUR TIBIA Y PERONE; TRANFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMIAS O ALRGAMIENTO TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE NAP 80899-2215048352".**

Concluyese entonces, que por la enfermedad que padece la señora **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**, se requiere que se le defina sin dilación alguna cual es el

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

tratamiento pertinente para la patología que la queja, con el fin de permitirle llevar su vida de una manera normal y evitar así poner en riesgo su vida, razón por la cual, se ordenará a **CLINICA LOS NOGALES Y EPS SALUD TOTAL.**, que después de la cita programada para el 08 de junio 2022, y en el término posterior de 20 días contados a partir del 08 de junio de 2022, procedan a programar autorizar y gestionar lo que el medico **DANILO VELANDIA**, **determine necesario para el procedimiento y realización de la cirugía**, para **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**. Entre tanto deberá agendar las citas médicas pendientes, suministrar los insumos y medicamentos que le prescriba el galeno para la realización de la cirugía sin dilación de ningún tipo.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la Vida, Salud y seguridad social de la señora **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **SALUD TOTAL** y **CLINICA LOS NOGALES**, que después de la cita programada para el **08 DE JUNIO 2022, Y EN EL TÉRMINO POSTERIOR DE 20 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE JUNIO DE 2022, PROCEDAN A PROGRAMAR AUTORIZAR Y GESTIONAR** lo que el medico **DANILO VELANDIA**, o el medico que la atienda **determine necesario para el procedimiento y realización de la CIRUGÍA "CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE : OSTEOTOMIAS O FIJACION INTERNA DISPOSITOVS DE FIJACION U OSTOSINTEIS ) EN FEMUR TIBIA Y PERONE; TRANFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMIAS O ALRGAMIENTO TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE TRIPLE ARTRODESIS EN PIE NAP 80899-2215048352"**. Para **ROSA ELVIRA GARCIA LOPEZ**. Entre tanto deberá agendar las citas médicas pendientes, suministrar los insumos y medicamentos que le prescriba el galeno para la realización de la cirugía sin dilación de ningún tipo.

**TERCERO: DESVINCULAR** a **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**

**CUARTO:** Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

**Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2022 00371 00**

**De:** Rosa Elvira García López

**Vs:** EPS Salud Total. Clínica los Nogales E IPS Virrey

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Viviana Licedt Quiroga Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 11  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Jhonatan Javier Chavarro Tello  
Secretario  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 011  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dc9991f1f0504326a4cae16d0e29f393d0e4518914f19616b948af8885a  
8569**

Documento generado en 03/06/2022 04:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**